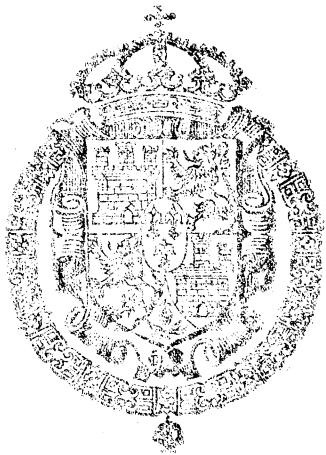


MINISTERIO DE INSTRUCCION.

Miembros de la Administracion de la Imprenta Nacional, publico el 21 de Junio de 1880.
Presencias en todas las Administraciones principales de España.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Presencias en todas las Administraciones principales de España.
El pago de las contribuciones debe adelantarse, no admitiéndose rebajas de intereses para retardarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitacion.

El Ministro Plenipotenciario de España en Berna.
El Cónsul general de España en el Cairo y todo el personal de aquella demarcacion consular.
El Cónsul de España en Nueva Orleans.
El Cónsul y Vicecónsul de España en Portland.
El Cónsul y Vicecónsul de España en Funchal.
El Cónsul de España en Salónica.
El Cónsul y personal del Consulado de España en Boston.
El Vicecónsul de España en Saffi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente promovido por D. José María, Doña María y Doña Jesusa de Escuzza y Olavarri, en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas de La Muera, que brotan en terrenos de su propiedad, en el término de Orduña, de esa provincia, y autorizacion para abrir al público el establecimiento de baños que al efecto han construido:

Vistos los documentos que constituyen dicho expediente, los mismos que el vigente reglamento de Baños previene en su art. 6.º como requisitos para la declaracion de utilidad pública de establecimientos balnearios;

Y considerando que se han llenado por completo todas las demás prescripciones indispensables para que tenga efecto lo solicitado por los Sres. Escuzza y Olavarri;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales cloruradas-sódicas sulfatadas ferruginosas frías tituladas de La Muera, y situadas en el término municipal de Orduña, de esa provincia, y autorizar á D. José María, Doña María y Doña Jesusa de Escuzza y Olavarri para abrir al público su establecimiento de baños, señalándose como temporada oficial desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los propietarios, sirviéndose disponer sea publicada la presente Real disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Eduardo Menendez Tejo y D. Tomás Gonzalez, Médico-Director el primero y propietario el segundo del establecimiento balneario de Carballino y Partovia, en esa provincia, en solicitud de que se cambie la temporada oficial de los baños:

Considerando que los cambios atmosféricos son muy frecuentes en el mes de Junio en las provincias del Noroeste, lo cual impide á los bañistas acudir al establecimiento hasta primeros de Julio:

Considerando que la mayoría de los concurrentes se dedican á las faenas del campo, y que, de terminar la temporada, como hasta aquí, en 30 de Setiembre, tendrían que abandonar dichos trabajos ó el cuidado de su salud;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el dictámen del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo con lo solicitado por el Director y propietario de los baños de Carballino y Partovia, se ha servido resolver que la temporada oficial de estos baños se comprenda para lo sucesivo en el período de 1.º de Julio á 10 de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y regla 1.ª del 379 del reglamento para su ejecucion, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar con destino al Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Luis Navarro y Ramirez, actual Registrador de Aguadilla, en dicho territorio, y el más antiguo de los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Carlos de Vargas y Díez de Balnes, Cónsul de Alemania en Sevilla; á Mr. Richard Henry Davies, Cónsul honorario de Austria-Hungría en Jerez; á Mr. Jean Vervacci Moreau, Cónsul de Bélgica en Santiago de Cuba; á Mr. Alfred Charpentier, Cónsul de Francia en Santander; á D. Aurelio de la Revilla, Cónsul de Italia en el expresado puerto de Santander; á D. Manuel Sanchez Antuñano, Cónsul de Méjico en Barcelona; á D. Valentin Carcaba, Cónsul de la República del Paraguay en Gijón; á D. Alejandro Turull, Cónsul de Santo Domingo en San Juan de Puerto-Rico, y á D. Rafael Perez y Garcia, Cónsul de Venezuela en el referido San Juan de Puerto-Rico.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Lorenzo Bauza para desempeñar el cargo de Agente consular de Francia en Soller; á Mr. Henry Marshall para el de Vicecónsul de los Países-Bajos en Barcelona, y á D. Gabriel Anton para el de Cónsul de la República del Uruguay en el Ferrol.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo da cuenta de haber fallecido los súbditos españoles siguientes: José Garcia Fernandez, natural de la Coruña, y Bernardino

Bartoli, natural de Manila, marineros de la barca española Nalon; perteneciendo á los herederos del segundo 25 pesos y 38 centavos.

Cipriano Sanchez, natural de Galicia, de oficio carpintero, que falleció en el hospital sin bienes de fortuna.

Valentin Rodriguez y Fernandez, natural de San Pelayo, Oviedo, habiendo dejado alguna ropa, que se entregó á su hermano.

La niña Justa Sala, natural de Vitoria, Alava. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado 1.º

Habiendo acudido á esta Direccion general D. Wenceslao Alvarez Cienfuegos, en solicitud de un duplicado del título de Capataz de Minas, por haber sufrido extravío el que le fué expedido con fecha 10 de Marzo de 1855, se hace público por medio de este anuncio para que con arreglo al art. 40 del Real decreto de 27 de Mayo de 1835, y en el término de un mes, hagan los que se crean con derecho las reclamaciones oportunas; advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan hecho, se dara por escaseado dicho título.

Madrid 8 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Agricultura.

Debiendo proveerse por este Ministerio, segun lo dispuesto por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 21 de Enero de 1878, seis plazas de alumnos internos en la Seccion de Ingenieros Agrónomos de la Escuela general de Agricultura, los particulares que deseen ocuparlas presentaran sus solicitudes en este centro directivo antes de 1.º de Agosto próximo; en la inteligencia de que los que las presenten se componerán, si tuvieran capacidad legal para obtenerla, ó en otro caso sus padres, tutores ó caudales, á satisfacer 1.000 pesetas anuales en concepto de alimentos, que ingresarán en la Caja de dicha Escuela por trimestres anticipados; debiendo los que obtengan plaza presentarse en la época oportuna á sufrir el examen de ingreso que previene el referido Real decreto, si ya no lo hubieren sufrido, ó á matricularse en las asignaturas que quieran estudiar, sin otro requisito que el pago de los derechos académicos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en aquella soberana disposicion.

Madrid 17 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia.

Vacante el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, con finca de 300 pesos, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, y declarada su provision correspondiente al primer turno de concurso, con sujecion á la regla 1.ª del art. 400 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de 27 de Junio de 1879, los Registradores aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio dentro del término de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administracion pública que se confirman á virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Juan Angel de Michelena y Sigüenza.
D. Juan Lasso de la Vega.
D. Julian Sanabria.

JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Aristino Guillem.
Madrid 10 de Junio de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Bola núm. 176 de sorteo, facturas números 1.941 á 1.950 de señalamiento.
Idem núm. 177 de id., facturas números 331 á 340 de id.
Idem núm. 178 de id., facturas números 1.031 á 1.040 de id.
Idem núm. 179 de id., facturas números 2.311 á 2.320 de id.

Idem núm. 180 de id., facturas números 1.911 á 1.920 de id.
Idem núm. 181 de id., facturas números 511 á 520 de id.
Idem núm. 182 de id., facturas números 1.491 á 1.500 de id.
Idem núm. 183 de id., facturas números 881 á 890 de id.
Idem núm. 184 de id., facturas números 181 á 190 de id.
Idem núm. 185 de id., facturas números 1.401 á 1.410 de id.
Idem núm. 186 de id., facturas números 791 á 800 de id.
Idem núm. 187 de id., facturas números 971 á 980 de id.
Idem núm. 188 de id., facturas números 2.011 á 2.020 de id.
Idem núm. 189 de id., facturas números 1.301 á 1.310 de id.
Idem núm. 190 de id., facturas números 941 á 950 de id.

Madrid 19 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en este establecimiento para el día 31 de Mayo próximo pasado, con objeto de contratar la adquisición de varias ropas dadas de baja para el servicio de este Hospital durante el primer trimestre de 1879-80, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta que ha de celebrarse el día 17 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio publicado en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites y modelos para contratar la adquisición de 403 cubre-camas, 223 camisas y 242 gorros con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete á verificar la entrega de todas las prendas expresadas, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama; á..... pesetas y..... céntimos de peseta cada camisa, y á..... pesetas y..... céntimos de peseta cada gorro. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100, por valor de 142 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Baeza en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre de 1880 hasta fin de Setiembre de 1881, se convoca por el presente á una primera pública y formal licitación, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Baeza, á las dos de la tarde del día 14 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignar en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia, y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa: no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 4.500 pesetas y presentada media hora ántes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 14 de Junio de 1880.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Ramon Mata.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante....., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La ración de pan.....
La ración de cebada.....
El quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Ramon Urpi.....	Angel, 10, segundo.
Córdoba.....	Agustin Oviedo.....	Lope de Vega, 6.
Linares.....	Sergio de la Rica..	Mayor, 84.
Barcelona.....	José Guis.....	San Marcos, 17, bajo.

Madrid 20 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo General.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Junio de 1880.

Núm. 429	Alcalde y Secretario de Sacedoncillo.
430	Alcalde y Secretario de Algezar.
431	Alcalde y Secretario de Puebla de Alorton.
432	Angel B. Perez.—Santander.
433	Bosch y Compañía.—Barcelona.
434	Condesa de Santibañez.—Valladolid.
435	Concha Acevedo.—Valdestorres de Jarama.
436	Cipriano Campillo.—Monferrad del Bierzo.
437	Cármén Pascual.—Vigo.
438	Dolores Camino.—Valencia.
439	Francisco Miguel.—Alhama.
440	Francisco Villalta.—Grazalema.
441	Francisco Saunier.—Coruña.
442	Isidoro Serrano.—Toledo.
443	José Rivas.—Trillo.
444	José Aspe.—Mondragon.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 410.

Cargeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
MES DE FEBRERO DE 1867.								
16.204	Guipúzcoa.....	Escuela de Berastegui.....	858		23'600		341	
MES DE MAYO.								
16.205	Guipúzcoa.....	Maestría de niñas de Alquiza.....	14'131		471'034		2'128	
16.206	Idem.....	Escuelas de Motrico.....	7'307		250'233		699	
16.207	Idem.....	Seminario de Vergara.....	4'469		148'967		648	
16.208	Idem.....	Colegio de Oñate.....	74'995		2.499'834		9'451	
MES DE JUNIO.								
16.209	Guipúzcoa.....	Escuela de Eibar.....	731		24'367		18	
16.210	Idem.....	Colegio de Oñate.....	26'313		893'767		1'689	
MES DE JULIO.								
16.211	Guipúzcoa.....	Obra pía instituida en Piacencia por D. Juan Ignacio Obiaga para estudios.....	298'918		9.963'933		149'868	
MES DE AGOSTO.								
16.212	Guipúzcoa.....	Seminario de Vergara.....	47'442		1.580'400		17'406	
MES DE SETIEMBRE.								
16.213	Guipúzcoa.....	Obra pía instituida por D. Pedro Irigoyen para estudiantes de la casa Iranzaga.....	10'536		351'200		3'034	
16.214	Idem.....	Seminario de Andoain.....	39'510		1.317		12'124	
MES DE OCTUBRE.								
16.215	Guipúzcoa.....	Escuelas de Motrico.....	8'426		280'837		1'945	
16.216	Idem.....	Seminario de Andoain.....	11'474		372'467		1'929	
16.217	Idem.....	Colegio de Oñate.....	17'560		585'333		3'031	
MES DE NOVIEMBRE.								
16.218	Guipúzcoa.....	Seminario de Vergara.....	1'197		39'900		497	
16.219	Idem.....	Escuelas de Villarreal.....	88'678		2.953'933		13'419	
MES DE ENERO DE 1868.								
16.220	Guipúzcoa.....	Colegio de Oñate.....	57'983		1.932'933		24'466	
MES DE FEBRERO.								
16.221	Guipúzcoa.....	Escuelas de Ezquioga.....	18'321		610'700		6'224	
MES DE SETIEMBRE.								
16.222	Guipúzcoa.....	Escuela de Motrico.....	1'298		43'267		349	
MES DE OCTUBRE.								
16.223	Guipúzcoa.....	Seminario de Vergara.....	2'597		86'566		448	
MES DE NOVIEMBRE.								
16.224	Guipúzcoa.....	Maestría de niñas de Alquiza.....	5'194		173'133		626	
MES DE ENERO DE 1869.								
16.225	Guipúzcoa.....	Escuelas de Vidamia.....	48'273		1.609'237		21'030	
MES DE FEBRERO.								
16.226	Guipúzcoa.....	Escuelas de Vidamia.....	15'941		531'367		5'303	
MES DE MARZO.								
16.227	Guipúzcoa.....	Colegio de Oñate.....	708		23'600		202	
MES DE MAYO.								
16.228	Guipúzcoa.....	Colegio de Oñate.....	86'215		1.875'500		4'778	
MES DE JUNIO.								
16.229	Guipúzcoa.....	Seminario de Vergara.....	184'651		6.155'034		7'132	
MES DE AGOSTO.								
16.230	Guipúzcoa.....	Seminario de Andoain.....	489'751		16.325'033		176'873	
MES DE SETIEMBRE.								
16.231	Guipúzcoa.....	Escuelas de Motrico.....	4'511		150'337		1'248	
MES DE NOVIEMBRE.								
16.232	Guipúzcoa.....	Seminario de Andoain.....	112'402		3.746'733		18'477	

Madrid 9 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

Núm. 445 Juan Martín.—Valladolid.
 446 José Martínez.—Crevillente.
 447 Julio Ramos.—Lera.
 448 Joaquín Gómez.—Benabarre.
 449 Marcelino Estevaranz.—Segovia.
 450 Manuel M. Serrano.—Andújar.
 451 Manuel Chaves.—Ciudad-Real.
 452 Marcelino García.—Badajoz.
 453 Máximo Juico.—Culera.
 454 Mercedes Hini.—Tortosa.
 455 Pedro Garillate.—Fuentidueña del Tajo.
 Madrid 20 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Betella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Secretaria.

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín Leresche, se le cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue a su noticia se presente en la quinta sección de esta Secretaría cualquier día no feriado, de una a seis de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.
 Madrid 18 de Junio de 1880.—José Dicenta y Blanco. —2

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 17 del corriente, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda de la expresada Corporación, para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos a los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1874 a 30 de Junio de 1875.
 Se han presentado a dicha subasta 3.254.762'74 reales nominales en 49 proposiciones a los tipos desde 52 por 100 a 99'95 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Número de las proposiciones.	NOMBRES.	CAPITAL	TIPO	VALOR
		nominal que representan. Rs. Cént.	a que se ofreció la amortización.	liquido de las admitidas. Rs. Cént.
20	El Banco Hipotecario.....	437.768'24	52	71.639'48
2	D. José Finat.....	237.433'50	53	123.839'75
14	D. Juan Astudillo.....	40.516'50	53	5.784'07
13	Excmo. Sr. Marqués de Valdearas.....	23.085	55	12.696'75
4	D. Pablo Arribas y Gil.....	29.754	55	16.364'70
14	D. Juan Astudillo.....	4.104	56	2.298'24
21	Sres. G. Cohen y compañía.....	49.978'50	57	11.387'74
6	D. Manuel Bravo.....	6.156	58	3.570'48
3	D. Victorino Somoza.....	712'50	59	420'37
41	D. Francisco de P. Retortillo.....	88.920	59'50	52.907'40
5	D. José Rodríguez.....	2.052	60	1.231'20
1	D. Agustín Martín.....	6.156	60	3.693'60
3	D. Victorino Somoza.....	26.533'50	60	15.920'40
8	Doña Josefa Selva.....	14.449'50	61	8.814'49
7	D. Antonio Muñoz.....	24.880'50	63	16.172'32
13	D. Braulio Alonso.....	6.932'50	63	4.743'40
15	D. Regino García.....	2.565	75	1.923'75
9	D. Manuel Caviggioli.....	43.936'50	75	10.452'37
12	D. Juan Lopez Balboa.....	1.539	80	1.231
20	D. Anselmo Viladomat.....	4.218	80	3.374'40
23	Sra. Viuda de D. Antonio Yordi.....	8.977'50	80	7.182
46	D. Francisco de la Torre.....	3.648	86	3.137'28
19	D. Pascual Ruiz.....	22.657'50	90	20.391'75
19	El mismo.....	39.244'50	90	35.320'05
31	D. Francisco Gonzalez.....	2.850	99	2.821'50
25	D. Ramon Sancho Pastor.....	8.322	99	8.238'78
22	D. Márcos de Lúcas.....	47.983'50	99	17.803'66
29	D. José Pavon y Viera.....	33.972	99	33.632'28
29	El mismo.....	37.221	99	33.848'79
29	El mismo.....	37.620	99	37.243'80
27	D. Ramon Sancho Pastor.....	79.714'50	99	78.917'35
22	D. Márcos de Lúcas.....	86.098'50	99	85.237'81
28	D. Ramon Sancho Pastor.....	87.267	99	83.394'33
30	El mismo señor, parte de su proposición de 88.150 rs. 50 cénts. que sólo puede ser admitida para completar la cantidad destinada a la subasta en.....	77.132'03	99	76.360'71
		1.204.448'77		1.000.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 18 de Junio de 1880.—Marqués de Torneros.

Cipriano Otero y Fernandez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santa María de Sieiro, le llamo, cito y emplazo para que lo verifique dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por cuanto se ignora su paradero.
 Vivero 15 de Junio de 1880.—Santiago Echevarría.

Zaragoza.

D. Juan Hedijer y Olivar, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado a declarar en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljefaría de esta plaza, el soldado Saturnino Lacheras Esquinol, de este cuerpo, por sospechas de hurto de dinero;

Usando de las facultades que en estos casos concede a las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—Juan Hedijer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Francisco y Pedro Laviano, con última residencia en Yarnoz, y que no han sido hallados en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este Juzgado a consecuencia de la causa que se les sigue por el delito de homicidio, recibirseles declaración de procesados y responder a los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades civiles y militares y de cualquier orden procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y con las seguridades convenientes los remitan a las cárceles de este Juzgado a disposición del mismo.

Dada en Aoiz a 6 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del Pedro Laviano.

Edad 35 años, estatura regular, nariz larga, ojos negros, cara seca y larga, barba poca, color sano; vestía pantalón de paño oscuro, faja morada, elástico de punto azul, boina azul, abaracas y peales.

Señas de Francisco Laviano.

Edad 28 años, estatura regular, nariz grande y larga, ojos negros, cara redonda, barba poca, color sano; vestía como el anterior.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Victoria-no Pio Zabalza y Labiano, natural de Besain, con última residencia en Noain, y Babil Loyola y Remete, que lo es de Echagüe, también con última residencia en ese pueblo, que no han sido encontrados en su domicilio, por haberse ausentado, para que dentro de 20 días útiles comparezcan en este Juzgado, mediante a hallarse decretada su prisión en causa que se les sigue por homicidio, recibirseles declaración de procesados, y responder a los cargos que les resultan; pues transcurrido dicho plazo, a contar desde el siguiente al de la publicación de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haber comparecido ó presentado, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo a todas las Autoridades civiles y militares y de cualquier orden procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y con las seguridades convenientes los remitan a las cárceles de este Juzgado a disposición del mismo.

Dada en Aoiz a 6 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del procesado Victoriano Zabalza.

Edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Señas de Babil Loyola.

Edad 28 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bajo; señas particulares, una cicatriz en el carrillo, y le faltan dientes incisivos.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez del partido de Arzúa. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Diego Valiño N., alias Trapeiro, hijo de Silvestra, casado, natural y vecino de Santa María de Ois, de 31 años de edad y su oficio cantero, que es de estatura alta, pelo y ojos castaños, barba poca, color bueno; y viste pantalón color aceituna con franja negra, chaqueta lana del país y chaleco azul turquí, faja encarnada y tiene la pierna derecha más corta, efecto de una ro-

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 20 de Junio de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.857	230	2.087
Encursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 44....	243	46	259
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	230	9	239
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	99	6	105
Idem 4.ª — Calle de Leon, número 30, principal...	179	12	191
TOTALES.....	2.608	273	2.881

PAGOS EN LOS DIAS 18, 19 Y 20 DE JUNIO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem a cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	222	185	407

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—Don José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Eugenio Montero Ríos.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Álvarez Mariño.—D. José Álvarez de Sotomayor.
 El Director gerente, Braulio Alvarez Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

La plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se halla vacante y se proveerá por este Excmo. Ayuntamiento pasado el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, los Arquitectos que aspiren a obtener la expresada plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal dentro de aquel término, acompañando sus títulos y certificaciones de méritos y servicios.

Guadalajara 11 de Junio de 1880.—El Alcalde-Presidente, Jerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Valencia.

D. Francisco Gigó y Arajol, Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza de Valencia, etc.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde residía, el titulado empresario de quintas Francisco Mora Boronat, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado Francisco Mora, para que en el término de 20 días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las Torres de Cuarte a dar sus descargos sobre la culpabilidad de que está acusado en la sumaria que instruyo contra Pedro Lopez Romeral, sustituto del Depósito para Ultramar, por haberlo verificado con el nombre supuesto de Cristóbal Aguas Tarorcher; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 11 de Junio de 1880.—El Coronel Comandante Fiscal, Francisco Gigó y Arajol.

Vivero.

D. Santiago Echevarría, Comandante de Marina de la provincia de Vivero.

No habiéndose presentado en oportunidad para pasar al servicio de la Armada el individuo de marinería José María

tura; que no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado; á fin de ser emplazado en la causa formada sobre robo en casa de D. Pedro Vazquez Vaamonde, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Avila á 7 de Abril de 1880.—Modesto Bolaños.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto y en méritos de la causa criminal sobre contrabando se cita y llama á Vicente Garcia, Francisco Linares, Juan Jimeno, Juan Zaragos, Antonio Aleas, José Fernandez, Fernando Zanon, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de declarar en méritos de la referida causa; parándoles caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 13 de Marzo de 1880.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Higinio Garcia y Torregrossa, natural y vecino de Torreveja, soltero, sin oficio, de 17 años de edad, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado Garcia, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1880.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á José Olivé, de 32 á 34 años, pelo rubio, ojos lacrimosos, usa bigote castaño, de decente porte, para que dentro del improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirle declaracion en causa criminal que instruyo sobre venta por el mismo de una partida de cupones á una casa de cambio de esta ciudad en el mes de Diciembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á los demás Sres. Jueces y funcionarios del orden judicial procedan por todos los medios de su alcance á la captura del expresado Olivé, remitiéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1880.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Inocencio Asenjo Sanchez y Juan Antonio Garcia Hernandez, vecinos de esta ciudad y demás señas que se insertarán, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por hurto de 500 rs. al tambien vecino de esta ciudad, Celestino Garcia; bajo apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los funcionarios de la policía judicial que procedan á la detencion de los expresados sujetos y á su conduccion á este Juzgado.

Dada en Béjar á 9 de Abril de 1880.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez.

Señas de Inocencio Asenjo Sanchez, alias Becerra.

Estatura alta, de 30 años de edad, cara larga, barba roja y poblada, ojos azules muy saltones, boca ancha, cabello y cejas rubios, nariz afilada; vistiendo pantalon de pana azul, chaqueta de paño castaño remendada y á veces una de militar, faja blanca, gorra de astracan, medias azules, alpargatas; de oficio tejedor.

Idem de Juan Antonio Garcia, alias Satanás.

Estatura regular, pelo castaño, cara redonda, picado de viruelas, barbilampiño, con un poco de bigote rubio, como de unos 26 años, nariz y boca regulares, ojos castaños; vistiendo pantalon de paño rayado con remiendos, chaqueta de militar, bufanda rayada, que lleva por faja, y gorra de astracan.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente, y habiéndose presentado en concurso Don Francisco de Lazustegui y Moja, vecino de esta villa, y sido declarado en tal estado, cito, llamo y emplazo á sus acreedores, á fin de que se presenten ante este Tribunal dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto

en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Bilbao á 24 de Febrero de 1880.—Venancio del Valle.—De su mandado, Blas de Ouzoño. —P

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la Nuez de Abajo, pueblo de este partido judicial, por el Licenciado D. Pedro Gonzalez, Carónigo que fué de la Santa iglesia metropolitana de esta ciudad, para que en término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan por medio de representacion legal á deducir sus derechos; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que ha promovido el juicio como uno de los más inmediatos sucesores D. José Diaz Fernandez Güemes, vecino de Quintanacortuño.

Dado en Búrgos á 27 de Marzo de 1880.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Aquilino Due. —P

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal por hurto contra Maria Safan Tell, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á Pascual Peña Adelantado, de 35 años de edad, jornalero, y á Dolores Pastor Viceas, que han vivido en el barrio de la Guindalera, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para practicar una diligencia en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El actuario, Francisco Molina.

Moron.]

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero para que procedan á la busca y ocupacion de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legitima procedencia, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dichas caballerías á José Oliva Pasejo, de esta localidad, ocurrido en la noche del 3 de Setiembre del pasado año.

Dada en Moron á 10 de Abril de 1880.—José Ciudad y Auriolos.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Una mula castaña, cerrada, ménos de la marca, con hierro en el lado izquierdo de la trasera.

Otra torda, cerrada, de ménos de la marca, con hierro en el lado izquierdo de la trasera, y casi toda la piel del orificio blanca.

Un burro cerrado, castaño, con hierro en la nariz y en el cuello.

Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Purchena.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo sido jubilado por Real orden de 12 de Agosto último el Registrador que fué de este partido y electo del de Siles D. Antonio Maria Acosta y Jimenez, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así por segunda vez para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en Purchena á 8 de Abril de 1880.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Soriano Esquer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez Alvarez, natural de la villa del Rey, de 42 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en ese periódico oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió y otros por el delito de alijo de contrabando.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio les encargo y pido que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para indagar el paradero del indicado reo; y hallado que sea, ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Abril de 1880.—Antonio Soriano.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Moreal, natural de Ronda, de unos 50 años, cuyas señas per-

sonales son ojos pardos, bajo de cuerpo, hoyoso de viruelas, cerrado de barba, y viste calzones de color de pasa, chaqueta de paño á pintas negras y encarnadas, con faja blanca; para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á José Leon Jimenez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mencionado individuo; y encontrado que sea, lo remitan en clase de detenido á esta cárcel y con las seguridades convenientes.

San Roque 5 de Abril de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de ayer se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Fernandez, natural de Cádiz, vecino de Utrera, casado, de 40 años de edad, picador de caballos, hijo de Lorenzo y de Maria, cuyas señas personales son estatura regular, moreno, delgado, cabello negro, un lunar en el lado izquierdo próximo á la boca, y viste al estilo del país, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que facilite datos con objeto de buscar su partida de bautismo en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion.

San Roque 7 de Abril de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Santa Ana Valero, alias Marianito, natural y vecino de Benacazon, casado, jornalero, y de 39 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situados calle Alhóndiga, núm. 89, á oír cierta notificacion en causa que contra el mismo sigo por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticias del paradero del mismo lo comparezcan ó hagan comparecer en los estrados de este Juzgado al objeto indicado, ó dejándolo en otro caso en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 15 de Marzo de 1880.—Joaquín Giron.—El actuario, Antonio Castro.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Roman y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Manuel Palomeque y Barrera, natural de Fuente-Ovejuna, vecino que fué de esta ciudad, empleado y marido de Doña Josefa Gonzalez y Gonzalez, hoy difunta; y á D. Francisco Palomeque y Gonzalez, hijo de los anteriores, natural de esta ciudad, de edad actual de 19 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho de que se consideren asistidos en los autos de abintestato de D. Mariano Gonzalez Berrier y testamentaria de su mujer Doña Maria Luisa Gonzalez y Navarro; entendidos que de no verificarlo pasado que sea dicho término, continuarán los autos sin más citarlos y se entenderán las actuaciones con los que ya han comparecido, y lo son D. Juan Bautista, D. Justo, D. Rafael, Doña Catalina y Doña Gracia Gonzalez y Gonzalez, hijos de dichos finados, y D. Carlos Torrejon y Nieto como curador de Doña Maria Luisa de Palomeque y Gonzalez, y D. Felipe Perez y Gonzalez, nietos de los mismos finados, en representacion de sus respectivas madres, tambien difuntas.

Dado en la ciudad de Sevilla á 2 de Abril de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Tejera, vecino de esta ciudad, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y contestar á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia del paradero del Francisco Tejera, para que procedan á su detencion y remision á este Juzgado al indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Abril de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad etc.

Por el presente se invita á cualquier persona que se crea

con derecho á heredar á Doña Ursula Pulín y Perly, fallecida abintestato en 11 de Junio de 1876 en Samadeu (Suiza), de donde era natural, siendo de estado soltera y sin sucesión, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en forma en el Juzgado por la Escribanía del actuario al uso de su derecho; pues pasados sin verificarlo se resolverán las pretensiones que en tal concepto tienen presentadas sus hermanos D. Juan y Doña Ignacia y sobrina de aquella Doña Cecilia Pulín y Guifflé, parándoles dichas resoluciones ó providencias el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 10 de Junio de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Fernando Ganzinotto. X—1744—1

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Martín García, viudo, de 33 años de edad, jornalero, vecino de Abejar, de este partido y provincia, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por corta y sustracción de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Soria á 5 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Dávila.

Tarrasa.

D. Vicente Vieites Pereiro, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Meura y Riba, de 35 años de edad, pintor, casado con Angela Camas, de cuyo matrimonio tiene hijos, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Joaquina, y vecino de Sabadell, cuyo paradero se ignora, se encarga á todas las Autoridades administrativas y gubernativas, Jefes é individuos de la policía judicial y demás personas encargadas de la persecución de los delitos, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho Meura y Riba, y procedan á su captura y conducción con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido, á fin de cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que se le ha impuesto.

Dada en Tarrasa á 8 de Abril de 1880.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en las diligencias que pendan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa contra José Martínez Cortina, alias El Bollo, hijo de Jaime y Josefa, natural de la Puebla de Farnals, vecino de Bonrepós, labrador, viudo, de 64 años, sobre lesiones á Roque Artés, he acordado llamar por requisitoria á dicho procesado para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, ponerle á disposición de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos de esta capital.

Dada en Valencia á 10 de Abril de 1880.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Villena.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Berenguer Biosca, alias Media Breva, de 32 años de edad, casado, natural de Onteniente, vecino de Villena, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido á notificar la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de este distrito en causa sustanciada por este Juzgado contra el mismo y otro por hurto de esparto y cumplir la pena que le ha sido impuesta; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades competentes para que expidan las oportunas órdenes con objeto de conseguir la captura y remesa á dichas cárceles con las seguridades convenientes del expresado José Berenguer Biosca.

Dada en Villena á 2 de Abril de 1880.—Eugenio Vidal.—Por orden de S. S., Alejo Sandoval.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á Francisco Huesca Sanchez, de 37 años de edad, casado, arriero, natural y vecino de Caudete, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juz-

gado para nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por atentado á un agente de la Autoridad y hurto de sal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villena á 6 de Abril de 1880.—Eugenio Vidal.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

Viver.

D. Dámaso Gomez y Perez, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hago saber que D. Vicente Gil y Escrig, Registrador que fué de la propiedad de este partido, ha sido jubilado.

Lo que se anuncia por primera vez, para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho funcionario como tal, la presenten dentro del término de seis meses.

Dado en la villa de Viver á 12 de Abril de 1880.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., José Bauages.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Agustina García, vecina que ha sido de esta capital, sin que consten más datos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa seguida sobre supuesta falsedad.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Justo Ferrer y Franco, de 15 años de edad, soltero, natural de Berge (Castellote), hijo de Bernabé y Patricia, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Baus de Vin y Benet, soltero, de 26 años, propietario, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad para oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se sigue por delito relativo al libre ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho individuo; poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Albarada y Francisco Javier Devaux, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de justicia en causa contra los mismos sobre falsedad de documentos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, y militares procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de obtenerla, sean conducidos á dicho Juzgado.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía

del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

SOIEDAD ANÓNIMA.

Escritura de constitución.

D. Calixto de Ansuategui, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Bilbao y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido diligencias á instancia de D. Emiliano Amann, curador *ad bona* de los menores Doña María Carmen y Doña María Pilar de Amann y Orbeago, en solicitud de autorización para que las dichas menores puedan formar parte de la Sociedad anónima *Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta*, en cuyas diligencias aparecen el escrito y auto del tenor siguiente:

«Escrito.—D. Emiliano Amann, vecino de esta villa, como curador de Doña María Carmen y Doña María Pilar de Amann y Orbeago, ante V. S., Sr. Juez de primera instancia, como mejor procede en derecho parezco y digo: que otorgada por el Gobierno la concesión del tranvía de Bilbao á Algorta, adquirieron dicha concesión por compra verificada hace algunos años el que firma, su hermano D. Juan, D. Eusebio García y D. Juan Aburto.

Después de concluida la guerra civil, realizadas las obras necesarias y puesto el tranvía en explotación, continuaron sus dueños asociados de hecho, pero sin formalizar la Empresa en los términos en que cada su importancia debe estar para vivir de una manera conveniente y legal. Preparábase los cuatro participes á formalizar la Sociedad cuando desgraciadamente ocurrió el fallecimiento de D. Juan, quien dejó como hijos de su primer matrimonio á mis representadas Doña María Pilar y Doña Carmen, de 21 y 24 años de edad respectivamente. A cada una de ellas se les adjudicó en la testamentaria de su padre, y les correspondió por tanto, cuatro enteros quinientas setenta y ocho milésimas por ciento de participación en la Empresa del tranvía, según resulta de la testamentaria que fué aprobada por la Autoridad de este Juzgado, y cuyo testimonio de hijuela se acompaña.

Ahora bien: el continuar por más tiempo en esa especie de asociación de hecho sin constituir una Sociedad estable y legítima, es vivir en una situación irregular, perjudicial así á los intereses de los otros participes como á los intereses de los menores, y expuesta quizá á sucesivas complicaciones que imposibilitarían la marcha regular de una Empresa tan importante. Para evitar tales perjuicios y prevenir tales inconvenientes, se hace de todo punto indispensable que se constituya con arreglo á la ley una Sociedad, y á fin de llegar á este resultado con todas las garantías apetecibles, vengo á solicitar la intervención del Tribunal.

Si se tratara de constituir una Sociedad cuyo capital consistiera única y exclusivamente en metálico, sin que se aportaran á la masa social derechos reales de ninguna especie, la intervención del Juzgado, aun cuando figuraran entre los asociados personas menores de edad, sería evidentemente innecesaria.

Pero se trata de una Empresa que tiene por base de sus especulaciones la concesión de una vía inscribible en los Registros de la propiedad, según el art. 1.º del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: á esa Sociedad, que una vez constituida con todos los requisitos de la ley ha de figurar como dueña del tranvía y sus accesorios, aportan los asociados la representación ó parte alícuota que les corresponde, y para legalizar esta especie de transmisión interviniendo menores, creemos indispensable ó conveniente que el Juzgado, previa la oportuna información, interponga su protectora autoridad. El tit. 13, parte 2.ª, de la ley de Enjuiciamiento civil, sólo parece exigir los requisitos en él establecidos para el caso especial de venta de bienes raíces pertenecientes á menores; sin embargo, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Partida, toda enajenación de bienes inmuebles, la venta como el cambio, la hipoteca como la servidumbre y el censo, deben realizarse con otorgamiento del Juzgado, y existiendo para ello alguna razón de derecho que lo aconseje. Fácilmente se comprende, no obstante, que si bien la Autoridad judicial debe intervenir ejerciendo su alta tutela por los menores en toda clase de enajenaciones, no se pueden exigir ni es posible que se cumplan las reglas especialmente determinadas para las ventas.

Cuando la conveniencia del menor aconsejare cambiar su finca por la finca del vecino ó imponerle una servidumbre á favor del predio inmediato, no es posible en tales casos la subasta, porque no se trata de ventas, y la subasta no es otra cosa que una forma particular de vender. En tales casos, como lo dicta la razón natural, como lo aconseja el interés de las personas mismas á quienes la ley quiere favorecer y no perjudicar, y como de acuerdo con la práctica lo dicen los comentaristas de la ley, el Juez, recibida la información y constanding por ella la conveniencia del acto que se trata de realizar, lo autoriza con su decreto. Tal es precisamente la situación actual. Trátase de constituir una Sociedad anónima en la que figuran los menores con la participación que les corresponde: no se trata de vender, sino de conservar: no se trata de recibir un precio, sino de recibir acciones nominativas que se coloquen por decirlo así en el lugar de la participación indivisa que á los menores pertenece, y por tanto, es bien claro que la subasta es absolutamente contraria é incompatible con el fin propuesto.

Doña María Pilar y Doña Carmen recibirán acciones nominativas en la Sociedad del Tranvía, esas acciones representarán el mismo interés, los mismos derechos que hoy tienen, sin más diferencia que el vivir dentro de una Sociedad legítima y regular, en vez de vivir en una asociación de hecho y anormal.

Que sea no sólo conveniente sino verdaderamente necesaria la constitución de la Sociedad con arreglo á la ley, fácilmente lo comprende la ilustración del Juzgado. Por todas partes surgen complicaciones: la Empresa que no tiene ni unidad ni existencia legal para con el público carece de verdadera representación, vive una vida tan difícil como extralegal, que le impide desarrollar sus cuantiosos intereses.

A pesar de ser tan notoria esa utilidad, ofrezco sin embargo comprobarla por medio de la oportuna información testifical; y en su virtud

Suplico á V. S. se sirva admitirme la información ofrecida, y en su vista conceder la oportuna autorización para que las menores Doña María Pilar y Doña Carmen Amann y Orbeago formen parte en la Sociedad *Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta*, que trata de constituirse, recibiendo en cambio de los cuatro enteros quinientas setenta y ocho milésimas que á cada una pertenece en la Empresa las acciones nominativas correspondientes.

Así es justicia que pido en Bilbao á 29 de Abril de 1880.—Licenciado Pedro de Echevarría y Goiri.—Emiliano Amann.

«Auto.—En la villa de Bilbao, á 24 de Mayo de 1880, el Licenciado D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estas diligencias:

Resultando que D. Emiliano Amann, curador *ad bona* de las menores Doña María Carmen y Doña María Pilar de Amann y Orbeago, compareció ante este Juzgado manifestando que sus pupilas eran dueñas de una participación en la Empresa del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta, cuya Empresa no estaba constituida con arreglo á la ley, por lo que, para normalizarla y dejar más asegurados los intereses de referidas menores, solicitaba la oportuna autorización para que en nombre de las mismas pudiera otorgar la escritura de constitución de una Sociedad anónima de dicha Empresa, y recibir las acciones nominativas correspondientes á la participación de indicados menores:

Resultando que ofrecida información acerca de la utilidad de dicha constitución de Sociedad, fué admitida y recibida, informando tres testigos mayores de edad y sin excepción que la consideran útil y ventajosa á las menores:

Resultando que comunicado el expediente al Promotor fiscal manifestó este hallarse probada aquella utilidad; pero que considerando una especie de transacción el objeto para que se pedía la autorización, convenia se viera la opinión de tres Letrados en ejercicio de su profesión:

Resultando que, de conformidad con el citado dictamen fiscal, nombrados tres Abogados de los de este Colegio, y habiéndoles comunicado el expediente, han emitido su dictamen, opinando es de concederse la autorización solicitada:

Considerando que dada la situación legal en que hoy se encuentra la Empresa del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta...

Considerando que, aun cuando en este expediente no aparecen los estatutos por los que ha de regirse la Sociedad...

Considerando que resulta bastantemente acreditada la necesidad y utilidad de la constitución de la repetida Sociedad...

Dijo que debía conceder y concedía á D. Emiliano Amann, de esta ciudad, la autorización solicitada para que, como curador ad bona...

Y por este su auto, así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Venencio del Valle.—Ante mí, Calixto de Ansuategui.

Corresponden con sus originales, obrantes en las diligencias al principio relacionadas, á que me remito, en cuya fe, á instancia de parte interesada, libro el presente, que firmo en esta sétima hoja y villa de Bilbao á 26 de Mayo de 1880.—Calixto de Ansuategui.

«Escritura.—En la villa de Bilbao, á 8 de Junio de 1880, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán...

Que adquiridos todos estos derechos por D. Juan Amann y Palme, D. Juan de Aburto y Azaola, D. Eusebio García y Lejaraga y D. Emiliano Amann y Palme por cuartas é iguales partes...

Que instaurados autos de testamentaria necesaria por fallecimiento de ese, y en testimonio del Escribano D. Calixto de Ansuategui, fué aprobada judicialmente la partición, según la que el 25 por 100 que D. Juan Amann había representado en la Empresa del tranvía, quedó adjudicada en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Share. Includes entries for María Pilar Amann y Obegozo (4/378), María Carmen Amann y Obegozo (4/378), Doña Nicolasa Martínez (8/979), etc.

Que en 8 de Julio de 1879, y por testimonio de mí el Notario, los partícipes referidos D. Eusebio García, D. Juan de Aburto, D. Emiliano Amann, por sí y como curador de Doña María Carmen y Doña María Pilar Amann y Obegozo, Doña Nicolasa Martínez y las Rivas, viuda de D. Juan Amann, por sí y á nombre de sus cinco hijos María Pantaleón, Juan José, María Amparo, Rita y María Elisa Amann y Martínez, y Don Juan de Barcoeta, otorgaron escritura pública constituyéndose en Sociedad anónima bajo los estatutos que se consignan en la misma escritura, la cual se tomó razón en el Registro de la provincia y se insertó en la GACETA DE MADRID en el Boletín oficial.

Que dicha escritura de constitución social fué anulada por otra otorgada también en testimonio de mí el Notario en 5 de Agosto de 1879, por la cual se restituían las cosas al ser y estado que tuvieron antes de la constitución de la Sociedad.

Que, previa la autorización judicial, y por escritura otorgada así bien en testimonio de mí el Notario el 15 de Abril

último, Doña Nicolasa Martínez y las Rivas vendió á D. Eusebio García, D. Emiliano Amann y D. Juan de Aburto por iguales partes la participación que en la Empresa del Tranvía correspondía á ella y á sus hijos María Pantaleón, María Amparo, María Elisa, Rita y Juan José, habiendo sido inscrita dicha escritura en el tomo 143, libro 26 de esta villa, folio 181 vuelto, finca núm. 1.226, inscripción octava; tomo 138, libro 6.º de Deusto, folio 96, finca núm. 277; tomo 141, libro 7.º de Erandio, folio 100, finca núm. 344; tomo 146, libro 3.º de Lejona, folio 234 vuelto, finca núm. 463, y tomo 140, libro 12 de Guecho, folio 240, finca núm. 671; todas inscripciones octavas.

Que por otra escritura otorgada igualmente en mi testimonio el 19 del mismo mes de Abril, D. Juan de Barroeta y Auguileola vendió á los mismos García, Aburto y Amann el 2 por 100 que en la referida Empresa le había sido adjudicado en la testamentaria de D. Juan Amann, haciéndose la inscripción en el tomo 143, libro 26 de esta villa, folio 184, finca número 1.226, inscripción novena; tomo 136, libro 6.º de Deusto, folio 97 vuelto, finca núm. 277; tomo 141, libro 7.º de Erandio, folio 101 vuelto, finca núm. 344; tomo 146, libro 3.º de Lejona, folio 236, finca núm. 463, y tomo 140, libro 12 de Guecho, folio 241 vuelto, finca núm. 671; todas inscripciones novenas.

Por consiguiente, en virtud de las referidas transmisiones, la Empresa del Tranvía pertenece hoy á los comparecientes, en la siguiente proporción:

Table with 2 columns: Name and Share. Includes entries for A D. Juan de Aburto (30/281 %), A D. Emiliano Amann (30/281 %), A D. Eusebio García (30/281 %), etc.

Y queriendo constituirse definitivamente en Sociedad anónima, lo hacen bajo los siguientes

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA Compañía del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución, duración y capital de la Sociedad.

Artículo 1.º Conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, se constituye en la villa de Bilbao una Sociedad anónima denominada Compañía del Tranvía de Bilbao, y cuyo objeto es la explotación del tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

Art. 2.º El capital social será de 10 millones de reales, ó sea 2.300.000 pesetas, en que se estima la concesión de la vía, material fijo y móvil, ganado, propiedades, etc.

TÍTULO II.

Art. 3.º El capital social se divide en acciones representadas por inscripciones nominativas de 1.000 rs., que expedirá la Dirección con su firma y la de los señores que constituyen la Junta directiva. Estas inscripciones no son transmisibles por endoso.

Art. 4.º La transferencia de las acciones no puede tener lugar cuando se hallen sujetas á embargo por providencia de Autoridad competente, y el embargo se halle anotado en los libros de la Sociedad.

TÍTULO III.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 5.º La Compañía del Tranvía se administrará por un Director gerente, con una Junta directiva.

Art. 6.º La Junta directiva se compondrá de tres socios y el Director cuando este sea socio, y de cuatro socios cuando el Director no lo sea.

Art. 7.º Para ser miembro de la Junta directiva es preciso tener una representación en la Sociedad por lo menos de 200 acciones.

Art. 8.º Los socios fundadores D. Juan de Aburto, D. Eusebio García y D. Emiliano Amann se reservan la Administración de la Empresa y constituyen su Junta directiva por espacio de cinco años. Al vencimiento de este plazo los cuatro miembros de la Junta directiva serán elegidos por la junta general.

Art. 9.º La Junta directiva se reunirá en las oficinas de la Dirección, por lo menos una vez por semana; se reunirá también siempre que llame el Director ó cualquiera de los señores que componen la indicada Junta.

Art. 10.º La convocatoria á junta extraordinaria debe ser por escrito, y pudiendo deben especificarse en ella los asuntos de que se tratará.

Art. 11.º Convocada junta ordinaria ó extraordinaria, la presidirá el Director gerente, si es socio; y de no, el primero que acuda á la hora avisada.

Art. 12.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los individuos que concurren; y en caso de empate, se sacará á la suerte el nombre de uno de los votantes, el cual decidirá. Si ningún individuo de la junta concurre, el Director está facultado para acudir á las necesidades del momento, y convocará nuevamente á junta.

Art. 13.º Las atribuciones de la Junta directiva son: Primero. Resolver todo lo concerniente á la vía, su buena explotación, compra de ganado, piensos, material, propiedades, fijación de tarifas de viajeros y transportes y arreglo del servicio.

Segundo. El nombramiento y variación de todos los empleados de la Compañía, fijación de sus sueldos, y vigilancia en el cumplimiento de sus deberes.

Tercero. Acordar la convocación á las juntas de accionistas en los casos expresados en los estatutos.

Quarto. Aprobar la Memoria y cuenta general de operaciones que ha de presentarse en la junta general.

Quinto. Acordar las reclamaciones judiciales que haya en do entablarse ó seguirse á nombre de la Compañía.

Del Director.

Art. 14.º El Director gerente podrá ser ó no socio de la Compañía, pero en todo caso nombrado por la Junta directiva con el sueldo anual que se señale.

Art. 15.º Para ser Director gerente un socio debe representar en la Sociedad por lo menos 800 acciones. En este caso tendrá voz y voto en las deliberaciones de la junta; no siendo el Director socio sólo tendrá voz consultiva.

Art. 16.º En caso de enfermedad ó ausencia del Director, la Junta directiva nombrará quien le sustituya con carácter fijo ó provisional.

Art. 17.º Corresponde al Director: Primero. Autorizar con su firma los actos de Administración confiados á su cuidado.

Segundo. Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva. Tercero. Asistir á las juntas generales con voz consultiva si no fuere socio; presidirlas con voz y voto si fuere socio.

Cuarto. Representar á la Compañía ante las oficinas del Estado, Juzgados y Tribunales.

Quinto. Resolver por sí todos los asuntos que se le presenten y que á su juicio en aquel momento no tengan importancia para reunir la junta, dando cuenta de lo que haga en la primera.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 18.º La junta general se compondrá de los accionistas que posean 10 ó mas acciones inscritas á su favor dos meses antes de la celebración de la junta.

Art. 19.º El derecho de asistir á la junta no puede delegarse.

Art. 20.º Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos: las viudas y solteras podrán nombrar apoderados especiales.

Art. 21.º La junta general de socios es la autoridad suprema, y por consiguiente puede hacer y deshacer todo en cuanto no se oponga á estos estatutos.

Art. 22.º Las resoluciones de la junta general se adoptan por mayoría absoluta de votos, sin contar los abstentidos.

Art. 23.º La junta general puede acordar el uso del crédito cuando lo considere conveniente, ya por medio de préstamos, ya emitiendo obligaciones hipotecarias con interés fijo, amortizables en un periodo determinado que no pasará de 30 años.

Art. 24.º En el caso de que se emitan obligaciones hipotecarias quedan garantizadas con la vía, material móvil y reanamientos de la vía y cuanto pertenezca á la vía en explotación.

Art. 25.º Acordada por la junta general de accionistas la emisión de obligaciones, las cedulas hipotecarias que se emitan llevarán en su texto la expresión de las condiciones legales y serán firmadas por el Director y dos miembros de la Junta directiva.

Art. 26.º Habrá en cada año dos juntas generales de socios; una en Junio y la otra en Diciembre. En estas juntas se presentarán los balances de la Compañía y se tratará de todo lo concerniente al negocio y su buena explotación. Para tomar disposiciones es necesario que en la junta se reúnan las tres cuartas partes de la representación del capital: si no se reuniesen no podrá darse por constituida la junta, y en este caso se volverá á convocar por el Director á los ocho días; entónces se reunirá la junta y tomará resoluciones sea cual fuere el número de la representación que acuda.

Art. 27.º Cada diez acciones tendrá un voto en las juntas generales.

TÍTULO V.

Del fondo de reserva y beneficios.

Art. 28.º Las utilidades que resulten cada año en la explotación de la vía serán destinadas primeramente al pago de intereses y amortización anual de las obligaciones emitidas, dejando además un fondo de reserva de 15.000 duros, que se formará del 20 por 100 de la utilidad líquida, despues de pagadas las obligaciones.

Art. 29.º Los socios no podrán repartirse utilidades hasta despues que se hayan cubierto cada año los intereses de las obligaciones, que se hayan amortizado las que correspondan en aquel año, y se haya dejado el fondo de reserva señalado. Lo que reste se repartirá entre los socios, con arreglo á la representación que cada uno tenga.

TÍTULO VI.

Modificaciones, disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 30.º Estos estatutos se desenvolverán en el oportuno reglamento. Para modificar los estatutos se requiere acuerdo de la junta general de accionistas convocada extraordinariamente por el Boletín oficial y periódicos locales con 15 días de antelación, dando conocimiento de las modificaciones que se intenten; además se requiere que los acuerdos se tomen por las dos terceras partes de la representación en el capital.

Para modificar el reglamento en disposiciones puramente reglamentarias basta el acuerdo ordinario de la junta general.

Art. 31.º Llegado el caso de conclusión ó disolución de la Sociedad, la junta general determinará el modo de liquidar, y nombrará uno ó mas liquidadores que llevarán su cometido bajo las bases que se les señalen, cesando desde entónces en sus cargos la Junta directiva y el Director.

Las cuestiones que con motivo de la liquidación se suscitaren con los socios serán resueltas por juicio de amigables componedores.

Tales son los estatutos que de dejan creada la Sociedad anónima denominada Compañía del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta, que girará bajo la razón social de Compañía del Tranvía de Bilbao, á los cuales quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros sin que puedan oponer contra la observancia de los referidos estatutos motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que se introduzcan con arreglo á lo que en los mismos se establece.

Debiendo inscribirse en el Registro de la propiedad á nombre de la Sociedad anónima Compañía del Tranvía de Bilbao la vía y fincas que representan parte del capital social, se pasa á hacer las descripciones y declaraciones que son del caso, según sigue.

La vía arranca desde la iglesia de San Nicolás de esta villa de Bilbao y termina en la avenida de Algorta, midiendo en su recorrido 15.283 metros lineales de vía, repartidos del modo siguiente: jurisdicción de Bilbao 1.847 metros y 76 céntimos; jurisdicción de la anteiglesia de Deusto 5.309 metros y 99 céntimos; jurisdicción de la anteiglesia de Erandio 3.666 metros

niente, cuidando el Presidente de conceder ó negar la palabra y dirigir la discusión para evitar digresiones, personalidades y cualquiera otra falta.

Art. 30. Sobre cada uno de los puntos sometidos á discusión, sólo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, además de los individuos de la Junta directiva, á quienes se concederá la palabra siempre que la pidan para dar explicaciones respecto á los puntos controvertidos.

Art. 31. Las proposiciones que hicieran los accionistas, se formularán por escrito para que sean examinadas por la Junta directiva sean informadas por ella. Este dictamen será en todo caso el que se discuta y vote, procediéndose sólo á deliberar sobre la proposición cuando aquél hubiese sido desechado.

Art. 32. Durante la junta general ordinaria estarán de manifiesto las actas de sus sesiones, el balance de las operaciones de la Compañía y los estados de su situación.

Art. 33. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de elección de personas, ó cuando lo reclamen tres individuos.

Art. 34. Las votaciones secretas se harán por medio de bolas blancas y negras, y por papeletas cuando se trate de algún nombramiento. Conocida la votación secreta, el Secretario, auxiliado de dos accionistas, hará el escrutinio.

Art. 35. Cuando en la votación de personal no resulte en favor de ninguno la mayoría absoluta que en todo caso constituye el acuerdo según el art. 23 de los estatutos, se repetirá entre los dos que hayan tenido más valor, y quedará elegido el que reúna mayor número. En caso de empate se sacará á la suerte el nombre de uno de los votantes, que decidirá.

Art. 36. Se repetirá la votación siempre que en el escrutinio operacionen más ó menos votos que los proporcionados al número de votantes, si la diferencia pudiese alterar el resultado.

Art. 37. Los acuerdos de la junta general constarán en un libro de actas, firmando cada uno de ellos el Presidente y Secretario, cuyo libro tendrá los requisitos prevenidos en el artículo 5.º de este reglamento.

CAPÍTULO IV.

De la Junta directiva.

Art. 38. Las sesiones de la Junta directiva, que se reunirá una vez por lo menos cada semana, principián á la hora que la misma Junta en su primera reunión designe.

Art. 39. En la primera reunión designará también la Junta el individuo que haya de funcionar como Secretario, sin perjuicio de poderle emplear especial para este cargo cuando lo considere conveniente.

Art. 40. Las votaciones de la Junta directiva serán públicas, excepto los casos en que se trate de elección de personas ó de intereses particulares de algún individuo de ellas, ó que cualquiera de los Vocales pida se la votación secreta.

Art. 41. Los acuerdos de la Junta directiva se consignarán en un libro especial de actas, suscribiendo estas el Presidente y Secretario, cuyo libro contendrá los requisitos señalados en el art. 5.º de este reglamento.

Art. 42. La Junta directiva instalará las oficinas que considere necesarias, prescribiendo las reglas que en el desempeño de sus cargos hayan de observar todos los empleados de la Compañía.

Tal es el reglamento que han formulado y á que se refiere el art. 30 de los estatutos; y en su consecuencia, di lectura de la escritura de constitución, y terminada, los nominados Don Juan de Aburto, D. Eusebio García y D. Juan Amann, este por sí y como curador de Doña María Carmen y Doña María Pilar Amann y Orbeago, declararon dejaban constituida definitivamente la referida Sociedad anónima Compañía del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta, que usará la razón social de Compañía del Tranvía de Bilbao, según y en los términos que aparece de la escritura citada de 8 del presente mes, á fin de que se rija y administre por los estatutos insertos en ella y el reglamento que precede, que fueron redactados teniendo en cuenta la libertad de asociación que concede la ley de 19 de Octubre de 1869. Con lo que dan por terminado el acto, pidiendo que yo el Notario protocolice el presente documento como adicional á la escritura de fundación, lo cual quedo en hacerlo: firman con los testigos D. Valerio Llanderal y D. José de Iturrioz, vecinos de esta villa, y en fe de todo signo y firmo.—Juan de Aburto.—Eusebio García.—Emiliano Amann.—Valerio Llanderal.—José de Iturrioz.—Está signado.—Félix de Uribarri.

Corresponde esta segunda copia con el acta original de su razón, que queda protocolada en mi registro con el núm. 90, y á la que me remito; en fe de ello signo y firmo en la de 13 fojas en Bilbao á 14 de Junio de 1880.—Félix de Uribarri.—X

Oficina general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver ha ví en Coruña, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Vitoria y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica reducida, TEMPERATURA (terrestre, del aire, del sol), DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 7, 8, 9 de la mañana and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Junio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like E. Sebastian, Elba, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Varilla, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, carne de certero, carne de cordero, Fecula añejo, Harina, Semola, Maiz, Arroz, Legumbres, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Pebrillo, Trigo, Cebada, Idem nueva.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 18.—Corderos, 836.—Terneras, 80.—Total, 1.106.

Su peso en kilogramos.... 46.696.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1880.

Forma parte de este número el pliego 18 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,45; mínima, 704,08; temperatura máxima, 29,5; mínima, 5,8.—Vientos dominantes, N. E., N. O. y O.

Continúa el sarampion siendo frecuente en los niños y revistiendo formas benignas, así como la coqueluche; que no disminuye en su frecuencia é intensidad. Las fiebres intermitentes francas siguen también siendo numerosas y

se presentan algunos casos de neuralgias y otras formas larvadas. Los tífus exantemáticos disminuyen aun en el corto número en que se habían presentado. Reinan asimismo afecciones de las mucosas respiratoria y gástrica, preponderando aquellas y determinando toses rebeldes y laringo-bronquitis superficiales y estas diarreas poco pertinaces y estados dispépsicos leves. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, PESETAS. First class 30, Second id. 45, Tercera id. 12.50.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La Coleccion legislativa de España constará por lo menos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicación de los tomos á que se refieren; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.

SANTOS DEL DIA.

San Luis Gonzaga, confesor; Santos Eusebio y Raimundo, Obispos, y San Pelayo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—A beneficio de los inundados de Gran Canaria.—Dora.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Primera parte.—Los trapes de cristiano.—El niño del tambor. A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos.—El memorialista.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Por fuera y por dentro.—Buenas noches, Sr. D. Simón.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del señor Parish.